



LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con las reformas en materia anticorrupción, así como con la promulgación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se instauró un nuevo modelo de responsabilidades aplicable tanto a servidores públicos como a particulares por la comisión de actos u omisiones relacionados con hechos de corrupción; de tal manera que, los órganos competentes en ejercicio de las atribuciones y facultades que la ley les confiere, pueden realizar investigaciones necesarias para determinar la existencia o inexistencia de faltas administrativas y, previa sustanciación y resolución del procedimiento correspondiente, imponer las sanciones a que haya lugar en términos legales.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de las y los servidores públicos; establecer las faltas administrativas graves y no graves, las sanciones aplicables a las mismas y los procedimientos para su aplicación, así como las facultades de las autoridades competentes para tal efecto, encontrándose entre ellas los órganos internos de control, incluidos los de los órganos constitucionales autónomos como la Universidad Autónoma de Coahuila.

Pese a ser un ordenamiento de orden público y de observancia general en toda la República, es necesario adoptar sus principios al interior de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de Coahuila, para precisar el campo de acción de las áreas que tienen a su cargo la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad y contar con la estructura y atribuciones legales internas que motiven y fundamenten sus acciones para la máxima legalidad de sus actuaciones y determinaciones en la materia.

Lo anterior, permitirá contar con una metodología adecuada para integrar y soportar el trabajo que derive de los resultados y promociones de las auditorías internas y/o aquellas practicadas por las Entidades de Fiscalización Superior, por las denuncias recibidas y/o las actividades realizadas por la Contraloría General de oficio como Órgano Interno de Control de la Universidad; coadyuvando con ello en cumplir con los objetivos propuestos en materia de transparencia, rendición de cuentas, justicia y combate a la corrupción en los que se basa la política nacional actual.



LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos constituyen disposiciones de carácter interno que tienen por objeto regular la competencia de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de Coahuila para realizar la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos por faltas administrativas, cuya aplicación será general para todas las dependencias, hospitales y unidades académicas de la universidad.

La Contraloría General, como Órgano Interno de Control y para el ejercicio de su competencia por conducto de las autoridades para investigar, substanciar y resolver los procedimientos por faltas administrativas conforme los presentes Lineamientos, se apegará en todo momento a los principios señalados en los artículos 7, 90 y 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a sus reglas sustantivas y adjetivas.

Artículo 2. La Contraloría General es el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Coahuila y tiene a su cargo, además de las facultades y obligaciones contenidas en la normatividad universitaria, la prevención, corrección, investigación, substanciación y, en su caso, sanción de faltas administrativas en los términos y alcances de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

Así como también tendrá facultad para promover las posibles faltas y acciones de carácter administrativo o de otra índole dentro de sus atribuciones como Órgano Interno de Control, que sean procedentes y ante las autoridades competentes universitarias, federales o estatales, sujetándose a las formalidades establecidas en las leyes.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Servidores Públicos: las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Universidad Autónoma de Coahuila, sea cual fuera su naturaleza;
- II. Universidad: la Universidad Autónoma de Coahuila;
- III. Unidades Académicas: Las escuelas, facultades, institutos y centros de investigación que componen la Universidad Autónoma de Coahuila;



- IV. Dependencias: Todas las dependencias que forman parte de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Coahuila, que incluyen a las áreas administrativas que pertenecen a las mismas;
- V. Hospitales y clínicas: como las instituciones de salud pertenecientes a la Universidad Autónoma de Coahuila;
- VI. Contraloría General: la Contraloría General de la Universidad Autónoma de Coahuila;
- VII. Autoridad Investigadora: el servidor o servidora pública adscrita a la Contraloría General encargada de la investigación de faltas administrativas;
- VIII. Autoridad Substanciadora: el servidor o servidora pública adscrita a la Contraloría General encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IX. Autoridad Resolutora: La persona titular de la Contraloría General, tratándose de faltas administrativas no graves. Para faltas administrativas graves, así como faltas de particulares, lo será la instancia jurisdiccional correspondiente;
- X. Falta administrativa: las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves, así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- XI. Representantes jurídicos: el personal de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad Autónoma de Coahuila asignado para prestar el servicio gratuito de representación y asistencia legal en los procedimientos de responsabilidad administrativa sustanciados por la Contraloría General.

Artículo 4. Las y los servidores públicos de la Universidad son responsables del cumplimiento de las obligaciones que les impone el Estatuto Universitario, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables, por lo que las presuntas faltas en que incurran se promoverán, investigarán, substanciarán, resolverán y, en su caso se sancionarán, conforme a los presentes Lineamientos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos correspondientes.

También estarán sujetas a los presentes Lineamientos, las personas que hubieren fungido como integrantes de la Universidad, así como los particulares que se relacionen con la misma, cuando se vinculen con presuntas faltas administrativas.

Serán causa de responsabilidad aquellas que se señalen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.



Artículo 5. Para los efectos de las atribuciones que el Estatuto Universitario, los presentes Lineamientos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas le confiere a la Contraloría General, serán consideradas como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras a:

I. Autoridades investigadoras:

- a) Persona titular de la Subcontraloría de Asuntos Internos y Seguimiento de Auditorías
- b) Persona titular de la Subcontraloría de Auditorías a Unidades Académicas, Dependencias y Hospitales.
- c) Persona titular de la Subcontraloría Administrativa y de Control Interno y;
- d) Personal adscrito a la Subcontraloría de Asuntos Internos y Seguimiento de Auditorías.

II. Autoridades Substanciadoras:

- a) Persona titular de la Contraloría General.
- b) Persona titular de la Subcontraloría de Asuntos Internos y Seguimiento de Auditorías
- c) Persona titular de la Subcontraloría de Auditorías a Unidades Académicas, Dependencias y Hospitales.
- d) Persona titular de la Subcontraloría Administrativa y de Control Interno y;
- e) Personal adscrito a la Subcontraloría de Asuntos Internos y Seguimiento de Auditorías.

III. Autoridades Resolutoras:

- a) Persona titular de la Contraloría General y;
- b) Persona titular de la Subcontraloría de Asuntos Internos y Seguimiento de Auditorías.

Dicho personal contará con las facultades, atribuciones y obligaciones que les son concedidas como autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

En ningún caso, podrá ser ejercida la función de investigación y substanciación por la misma unidad administrativa en un mismo asunto.

Artículo 6. Los procedimientos previstos en estos Lineamientos observarán los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.



CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7. La Autoridad Investigadora llevará sus investigaciones debidamente fundadas y motivadas, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para tal efecto, toda investigación deberá observar los principios señalados en el artículo 6 de estos Lineamientos y podrá incorporar las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Artículo 8. El procedimiento de investigación iniciará de la siguiente manera:

- I. **Por denuncia**, para lo cual la Contraloría General contará con áreas o mecanismos de fácil acceso para que cualquier persona interesada pueda presentarla en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Contraloría General emitirá los criterios necesarios para la presentación, admisión y trámite de denuncias por presuntas faltas administrativas.

- II. **De oficio**, cuando la Contraloría General en el ejercicio de sus atribuciones cuente con datos o indicios que permitan advertir una presunta falta administrativa.
- III. **Derivado de auditorías**, cuando de las actividades de auditoría, control y supervisión se detectan irregularidades que permitan presumir la existencia de faltas administrativas; o, en su caso, por la vista o promoción que realicen órganos de control o autoridades fiscalizadoras federales o estatales en términos de la legislación aplicable.

Artículo 9. La Autoridad Investigadora tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Instruir el procedimiento de investigación, para lo cual tendrá las facultades necesarias para el desahogo de las actuaciones y diligencias que se estimen pertinentes;
- II. Emitir acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- III. Acceder a la información y documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- IV. Ordenar auditorías o la práctica de visitas de inspección;



- V. Formular requerimientos de información y/o documentación a las autoridades universitarias, administración central, unidades académicas, dependencias y hospitales de la Universidad, así como a personas físicas o morales, públicas o privadas, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- VI. Imponer medidas para hacer cumplir sus determinaciones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Formular denuncias ante las autoridades competentes por hechos que las leyes señalen como delitos y ser coadyuvante en el procedimiento penal respectivo;
- VIII. Dar vista a las autoridades universitarias, dependencias o unidades administrativas competentes de la Universidad o, en su caso, a las autoridades federales o estatales correspondientes, cuando derivado de sus funciones detecte hechos u omisiones que no constituyen su competencia para los efectos legales a que haya lugar;
- IX. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente respectivo, si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la presunta falta administrativa, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar;
- X. Calificar las conductas que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas, así como elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativas ante la autoridad competente;
- XI. Comparecer dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa ante las autoridades competentes, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XII. Representar legalmente a la Universidad Autónoma de Coahuila en su carácter de Autoridad Investigadora, ante las autoridades competentes cuando con motivo del ejercicio de sus facultades se requiera o solicite su comparecencia;
- XIII. Expedir copias certificadas de la información, documentación y constancias que obren en los archivos de la Autoridad Investigadora, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y acceso a la información pública; y



- XIV. Las demás que como Autoridad Investigadora le otorguen estos Lineamientos, la normatividad universitaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Las autoridades universitarias, la administración central, las unidades académicas, dependencias y hospitales de la Universidad, por conducto de su titular, así como las personas físicas o morales, públicas o privadas, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados sean formulados por la Autoridad Investigadora.

Asimismo, tendrán la obligación de proporcionar la información y/o documentación que se les requiera en el plazo otorgado, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

Cuando derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la Autoridad investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACIÓN

Artículo 11. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando la Autoridad Substanciadora, en el ámbito de su competencia, admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 12. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

- I. La Autoridad Investigadora;
- II. La o el servidor público señalado como presunto responsable;
- III. La o el particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable;
- IV. Las y los terceros a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

Artículo 13. La Autoridad Substanciadora tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Dirigir y conducir los procedimientos de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial;



- II. Emitir acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- III. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa o, en su caso, prevenir a la Autoridad Investigadora cuando advierta que adolece de alguno o algunos de los requisitos legales, o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa para que lo subsane en un término de tres días;
- IV. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, así como citar a las demás partes para concurrir al procedimiento de responsabilidad administrativa;
- V. Hacer uso de los medios de apremio, así como decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas para hacer cumplir sus determinaciones;
- VI. Instruir y desahogar la celebración de las audiencias, así como otorgar el diferimiento de la misma por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, conforme a las formalidades establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Presentar ante la Autoridad Resolutora competente el expediente de presunta responsabilidad administrativa para los efectos que correspondan, según la presunta falta de que se trate;
- VIII. Representar legalmente a la Universidad Autónoma de Coahuila en su carácter de Autoridad Substanciadora, ante las autoridades competentes cuando con motivo del ejercicio de sus facultades se requiera o solicite su comparecencia;
- IX. Expedir copias certificadas de la información, documentación y constancias que obren en los archivos de la Autoridad Substanciadora, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y acceso a la información pública; y
- X. Las demás que como Autoridad Substanciadora le otorguen estos Lineamientos, la normatividad universitaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Lo no previsto en los presentes Lineamientos para el inicio, desarrollo y terminación del procedimiento de responsabilidad administrativa se seguirá conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 15. Para los efectos del procedimiento de responsabilidad administrativa y la aplicación de los presentes Lineamientos y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios, por conducto de su



titular, además de las facultades y atribuciones que le otorga la legislación universitaria, tendrá las siguientes:

- I. Prestar el servicio gratuito de representación y asistencia legal en los procedimientos de responsabilidad administrativa substanciados por la Contraloría General, a quienes lo soliciten en términos del artículo 18 fracción VII del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Esta representación y asistencia legal serán brindadas con el propósito de proveerle de una defensa adecuada conforme al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- II. Comisionar y remover a las y los representantes jurídicos asignados para los procedimientos de responsabilidad administrativa substanciados por la Contraloría General;
- III. Asistir, directamente o a través de las y los representantes jurídicos comisionados, a las audiencias y diligencias del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como desahogar las pruebas, alegatos, recursos y actos acordes a los intereses de quienes representan;

El ejercicio de defensa a que se refiere este artículo se realizará con el carácter de patronos, expresando tal carácter ante la autoridad competente, estando autorizados para llevar a cabo todos los actos que correspondan a la parte representada, excepto los que impliquen disposición del derecho en litigio y aquellos que por ley estén reservados a las y los solicitantes.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 16. La resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa estará a cargo de la Autoridad Resolutora, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de los procedimientos seguidos por presuntas faltas administrativas no graves, la Autoridad Resolutora será la persona Titular de la Contraloría General.
- II. Tratándose de los procedimientos seguidos por presuntas faltas administrativas graves, la Autoridad Resolutora será la autoridad jurisdiccional de carácter federal o estatal que sea competente en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Las sanciones por faltas administrativas graves y no graves serán las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Independientemente de las sanciones Civiles, Administrativas y/o Penales que correspondan.

La imposición de sanciones por faltas administrativas no graves le corresponderá a la Autoridad Resolutora de la Contraloría General, mientras que para las graves le corresponderá a la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 18. La Autoridad Resolutora de la Contraloría General contará con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas para la imposición o abstención de sanciones.

Artículo 19. La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas conforme a lo que se disponga en la resolución respectiva.

Para tal efecto, una vez emitida la resolución, la Autoridad Resolutora deberá notificar a la Oficialía Mayor y, en su caso, a la Rectoría de la Universidad para la ejecución correspondiente.

Cuando se determine que no existe una falta administrativa, no será necesario realizar la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 20. La ejecución de las sanciones por faltas administrativas graves se realizará en los términos que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 21. La Subcontraloría de Asuntos Internos y Seguimiento de Auditorías de la Contraloría General tendrá a su cargo tramitar el registro de las y los servidores públicos de la Universidad que sean sancionados, así como de los particulares que sean vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 22. Quienes sean señaladas y señalados como presuntos responsables contarán con las garantías y derechos que les corresponden en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables, así como también podrán interponer las defensas, excepciones, incidentes y recursos que procedan.

CAPÍTULO V DE LAS ACTUACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 23. Las actuaciones y diligencias que se susciten en aplicación de los presentes Lineamientos se practicarán en días hábiles conforme al calendario oficial de la Universidad Autónoma de Coahuila. Serán horas hábiles las que medien entre las 8:00 y las 15:00 horas.



Las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de actuaciones o diligencias que a su consideración lo requieran.

Artículo 24. Las notificaciones que se realicen a las autoridades universitarias, administración central, unidades académicas, dependencias y hospitales de la Universidad, así como a personas morales, públicas o privadas, se entenderán legalmente efectuadas si en el documento correspondiente obra el sello del área que recibe o nombre y firma de la persona con quien se entiende la diligencia.

Las notificaciones señaladas en el párrafo anterior, también se podrán tener por realizadas con el acuse de recepción a través de los medios digitales institucionales por conducto de sus titulares o personas autorizadas para ello.

Artículo 25. Las notificaciones que deban realizarse en el procedimiento de responsabilidad administrativa se practicarán y surtirán sus efectos en los términos y bajo las formalidades establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa y a los presentes Lineamientos, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 26. Las notificaciones que deban ser personales podrán realizarse en las oficinas de las autoridades universitarias, administración central, unidades académicas, dependencias y hospitales de la Universidad, si la persona a quien deba notificarse se presenta en la misma.

También se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya proporcionado y conste en los registros laborales o administrativos con los que cuente la Universidad, salvo que hubiere designado otro para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de los procedimientos establecidos en estos Lineamientos.

Toda notificación personal realizada con quien debe entenderse, será legalmente válida aún cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por la Comisión General Permanente de Reglamentos del Consejo Universitario.

SEGUNDO. Los procedimientos a cargo de la Contraloría General que estén en curso se resolverán conforme a los presentes Lineamientos en lo que no se oponga a las disposiciones previas a la entrada en vigor de estos.



TERCERO. Se derogan los Lineamientos para la Investigación, Substanciación y Resolución de Responsabilidades Administrativas en la Universidad Autónoma de Coahuila aprobados el 28 de junio de 2019.

CUARTO. La modificación a los presentes Lineamientos entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Comisión General Permanente de Reglamentos del Consejo Universitario.

La presente reforma fue aprobada por la H. Comisión General Permanente de Reglamentos en sesión de fecha 23 de enero de 2026.